

DECLARATIVO UNION MARITAL DE HECHO
Radicación N° 68689 31 001 2021-00117- 00

Al Despacho para lo que estime conveniente proveer; el presente proceso que fue radicado el 02 de septiembre de 2021 a las 8:23 A.M., a través de correo electrónico institucional. Provea

San Vicente de Chucurí, 27 de septiembre de 2021

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí Santander, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

La señora ANA MARIA SOLANO MUÑOZ actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda VERBAL DECLARATIVA DE UNION MARITAL DE HECHO en contra de OLIMPO ORTIZ CASTELLANOS. Una vez estudiada la actuación conforme a los artículos 82, 90 y siguientes del CGP y el Decreto 806 de 2020, el Despacho procederá a inadmitir la demanda, haciéndose necesario requerir al demandante para lo siguiente:

1. Debe dar cumplimiento al inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 que señala:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

Si bien fue allegada una guía de envío y el contenido se encuentra cotejado, no hay certeza de que la entrega fue efectiva. Por ello, debe aportarse al Juzgado constancia de que la copia de la demanda fue entregada, con el fin de que se

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del 29 de septiembre de 2021 en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

cumpla con la finalidad de enterar al demandado previamente de la demanda que se instaura en su contra.

2. En cuanto a la solicitud de testigos, esta debe cumplir con lo señalado en el artículo 212 del C.G.P.

En consecuencia, se inadmite la demanda concediéndosele a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el Art. 90 C.G. del P.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURI SANTANDER.

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda instaurada por ANA MARIA SOLANO MUÑOZ en contra de OLIMPO ORTIZ CASTELLANOS, por las razones expresadas en la motivación.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada. (Art. 90 C.G.C.).

TERCERO: Se reconoce al abogado CAMILO ERNESTO HURTADO GOMEZ portador de la T.P. 273.909 del C.S. de la J., como apoderado del demandante en los términos y para los fines conferidos en el mandato especial.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Reynaldo Antonio Rueda Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo

San Vicente De Chucuri - Santander

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **29 de septiembre de 2021** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2d5f2a742dd7f98d11e27136aa8f7aaf3996246dc2d4dad6194352535894bca

Documento generado en 28/09/2021 10:56:47 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **29 de septiembre de 2021** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>